



CONVENIO DERIVADO NO. 1 DEL CONVENIO MARCO 395 DE 2012

GLOSARIO

CENTROS DE GESTIÓN VEREDAL - CGV: el Decreto Distrital 315 de 2006 los define como un espacio especializado de concertación, planeación y de gestión de servicios y como centros de apoyo para el manejo de información directa y permanente para la gestión básica de la producción agropecuaria de las fincas que hacen uso del sistema en la vereda y /o vecindad.

CIAL: Comités de Investigación Agrícola Local

DESARROLLO TECNOLÓGICO: Actividades encaminadas al mejoramiento de los métodos de organización y ejecución del sistema productivo.

ECA: Escuela de Campo de Agricultores

EXTENSIONISMO TECNOLÓGICO: Conjunto de servicios articulados destinados a mejorar el desempeño productivo de las empresas, especialmente micro y pequeñas a nivel de productos, procesos o de la organización, a través de: provisión de información, adopción de buenas prácticas productivas, apoyo en la adopción, adaptación y desarrollo de tecnologías de gestión y productivas, cumplimiento de normas y estándares de calidad y ambientales y formación y fortalecimiento de recursos humanos, entre otros.

ECONOMÍA CAMPESINA: sistemas de producción basados principalmente en la incorporación directa de la fuerza de trabajo individual y familiar, de bajos ingresos, de estrechos o inexistentes márgenes de acumulación de capital, con un tamaño relativamente reducido de área explotable y caracterizado por una baja utilización de tecnología.

GRAN PRODUCTOR: se considera como tal la persona natural dedicada a la producción agropecuaria, de cuya actividad dependen sus ingresos familiares y que posee dentro del área del proyecto una extensión de terreno mayor a cinco (5) UAF.

INGREDIENTES NATURALES: Cualquier producto de plantas, animales o minerales que viene directamente de la producción agrícola, sin procesar o derivado exclusivamente de procesos físicos¹¹ y cumpliendo con los criterios de calidad definidos en sus estándares. El agua que se adiciona durante la



CONVENIO DERIVADO NO. 1 DEL CONVENIO MARCO 395 DE 2012

manufactura de un producto terminado se considera un ingrediente natural.
Fuente: CONPES 3697 de 2011.

INGREDIENTES NUTRACEÚTICOS: Se define como alimento nutracéutico a cualquier alimento o ingrediente de los alimentos que pueda proporcionar beneficios médicos y/o acción benéfica en la salud del consumidor. Entre los principales productos nutracéuticos que mejoran los alimentos se encuentran: la fibra dietética, bacterias, vitaminas y antioxidantes. Otros ejemplos de alimentos a los que se les atribuyen propiedades nutracéuticas son la uva roja que contiene resveratrol como antioxidante, los productos solubles de fibra, tales como cáscara de la semilla del plantago para reducir la hipercolesterolemia, el brócoli como preventivo del cáncer, la soya o trébol (isoflavonoide) para mejorar la salud arterial, el vino tinto, la fruta, la leche de cabra, etc.

INVESTIGACIÓN APLICADA: procesos de investigación que buscan resolver problemas tecnológicos.

INNOVACIÓN: actividades que incluyen diseño y desarrollo de nuevos productos y servicios o una mejora sustancial de los existentes, introducción de nuevos procesos productivos o una mejora sustancial de los existentes.

De acuerdo a la Ley 607 de 2000 en su artículo 3 se definen pequeño y mediano productor así:

PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES. Son pequeños productores agropecuarios los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título que directamente o con el concurso de sus familias exploten un predio rural, que no supere el área y los ingresos de dos unidades agrícolas familiares y siempre que deriven de su actividad agropecuaria, forestal, agroforestal, pecuaria, piscícola, silvícola o de zootecnia por lo menos el 70% de sus ingresos. Igualmente y para efectos de la presente Ley, son sujetos beneficiarios de la Asistencia Técnica Rural Directa, el pescador artesanal marítimo o sea aquel cuya embarcación es de menos de cinco (5) toneladas de registro neto, no posee equipo de ubicación y unas dimensiones máximas de tres (3) metros de manga y quince (15) metros de eslora; y el pescador artesanal continental, cuyo registro de embarcación individual indica no poseer motor.

PARAGRAFO. No obstante lo anterior, se estimulará preferentemente la organización de los pequeños productores rurales y para efectos de acceder a los servicios de asistencia técnica directa rural en grupo, no se sumarán el número de UAF del grupo ni los ingresos derivados de la actividad por sus miembros;



CONVENIO DERIVADO NO. 1 DEL CONVENIO MARCO 395 DE 2012

MEDIANOS PRODUCTORES RURALES. Son medianos productores rurales, los poseedores o tenedores que a cualquier título exploten un predio rural, que supere el área y los ingresos de dos (UAF) unidades agrícolas familiares en su actividad agropecuaria, forestal, agroforestal, pecuaria, piscícola, silvícola o de zootecnia y hasta 5 (UAF) Unidades Agrícolas Familiares y que no superen en ingresos los 10 (diez) salarios mínimos mensuales vigentes;

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: actividades que permitan elevar la productividad y competitividad del sector agropecuario y agroindustrial dirigidas a difundir y responder con soluciones a las demandas tecnológicas, a la capacitación y actualización de grupos de interés. En este proceso se hace accesible todo el conjunto de habilidades y conocimientos a quienes no generan el conocimiento. Fuente: CONPES 3582 de 2009.

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF): “Empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere...” (Artículo 38, Ley 160 de 1994). La definición del tamaño de la UAF se establece con base en la Resolución del Incoder 017 de 1995, por la cual se adoptan los criterios metodológicos para determinar la unidad agrícola familiar, por zonas relativamente homogéneas y la Resolución del Incoder 41 de 1996, donde se establecen las extensiones definidas para cada zona.